



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2007-0253-TRA-PI-655-08

Oposición a solicitud de inscripción de la marca de fábrica “**BIO CLAUS HIPPI**”
(DISEÑO)

**INVERSIONES EL GALEÓN DORADO, S.A. GUSTAVO FRANCISCO HAMPL
GINEL y CHRISTIAN HAMPL GINEL**, apelantes

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 6932-02)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 300-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas, diez minutos del veintisiete de marzo de dos mil nueve.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número cuatro-ciento cincuenta y cinco-ochocientos tres, en su condición de apoderado especial de la empresa de esta plaza **INVERSIONES EL GALEÓN DORADO, S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta mil seiscientos treinta y uno, y de los señores **GUSTAVO FRANCISCO HAMPL GINEL**, casado una vez, titular del carné de residente rentista número sesenta y dos cincuenta y cuatro, y de **CHRISTIAN HAMPL GINEL**, viudo, con carné de residente rentista número sesenta y seis noventa y cinco, ambos mayores, uruguayos, empresarios y vecinos de San Miguel de Desamparados, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, diecisiete minutos del seis de junio de dos mil ocho.

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito recibido en este Tribunal el tres de marzo de dos mil nueve, visible a folio 262 del presente expediente, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la empresa **HIPP & CO**, indica entre otros aspectos, que su representada perdió interés en continuar con el trámite de registro de la marca “**BIO CLAUS HIPPI**” (DISEÑO), por lo que solicita el desistimiento.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Por no haber ningún interés general involucrado, ni razón que lo impida con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, lo procedente es acoger el desistimiento presentado de la solicitud de la marca de fábrica **“BIO CLAUS HIPPI” (DISEÑO)**, en clase 30 de la Clasificación Internacional.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y cita normativa que anteceden, se tiene por desistida la solicitud de inscripción de la marca de fábrica **“BIO CLAUS HIPPI” (DISEÑO)**, en clase 30 de la Clasificación Internacional, presentada por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la empresa **HIPPI & CO.** Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo que corresponda.- **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora